

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 14 de diciembre de 2021. A Despachola presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se establece que no cumple con los requisitos estipulados el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

Candelaria V., 14 de diciembre de 2021

Auto Interlocutorio N° 1680

Proceso. MONITORIO

Demandante. EDELMIRA SIERRA GÓMEZ

Demandado. JORGE ENRIQUE SALCEDO REVOLLEDO

Radicación. 761304089001 2021-00509-00

Correspondió por reparto esta demanda **MONITORIA** propuesta a través de apoderado judicial, por la señora **EDELMIRA SIERRA GÓMEZ** en contra de **JORGE ENRIQUE SALCEDO REBOLLEDO** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y 420 del C.G.P., en la medida en que,

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020 se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 ídem.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **MONITORIA** formulada a través de apoderado judicial por la señora **EDELMIRA SIERRA GÓMEZ** en contra de **JORGE ENRIQUE SALCEDO REBOLLEDO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **LEONARDY RODRÍGUEZ** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 211 de hoy 15-12-2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario Ad-Hoc.